



Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Servicios de transferencias de dinero



Programa de
Ética y Probidad

 **chilexpress**

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Introducción | 2 |
| 2. Objetivo | 2 |
| 3. Ámbito de aplicación | 2 |
| 4. Sistema de cumplimiento para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo | 3 |
| 4.1. Designación del encargado de prevención | 3 |
| 4.1.1. Relación con conflictos de interés | 4 |
| 4.2. Debida Diligencia y Conocimiento del cliente (DDC) | 4 |
| 4.2.1. Debida Diligencia Continua para servicio de giros de dinero | 4 |
| 4.2.2. Gestión de Riesgo | 6 |
| 4.3. Personas Expuestas Políticamente | 6 |
| 4.4. Operaciones Sospechosas | 8 |
| 4.4.1. Señales de alerta para detectar posibles operaciones sospechosas | 8 |
| 4.4.2. Obligaciones de Reporte Inmediato | 9 |
| 4.5. Obligación de Reportar a la Unidad de Análisis Financiero | 11 |
| 4.5.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) | 11 |
| 4.5.2. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) | 11 |
| 4.6. Obligación de crear y mantener registros | 11 |
| 4.7. Capacitación al Personal | 12 |
| 4.8. Fiscalizaciones y Sanciones | 12 |
| 5. Normas de Ética y conducta del personal | 13 |
| 6. Deber de confidencialidad y reserva de la información | 13 |

1. Introducción

Chilexpress es Master Agente de Western Union en Chile, el cual a través de su red de sucursales y plataforma web online ofrece los servicios de giros de dinero de Western Union. Por su parte, la Unidad de Análisis Financiero o "UAF" califica a las empresas que operan servicios de transferencias de dinero como "sujetos obligados" a los efectos de la Ley N°19.913, con el objetivo de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

Dada la naturaleza de los giros de dinero, existe el riesgo que los servicios de envíos de dinero que presta Chilexpress sean utilizados para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, comprometiendo la estabilidad, seriedad y credibilidad de Compañía.

Dentro de este contexto, Chilexpress se adhiere a esta preocupación y reconoce la importancia de la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estableciendo procedimientos, políticas y mecanismos que permitan evitar la comisión de estos delitos a través de sus servicios.

2. Objetivo

El presente manual está diseñado para ayudar a todos los trabajadores y proveedores estratégicos de Chilexpress a detectar, impedir y prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como también la comisión de fraudes hacia nuestros clientes con ocasión de los servicios de giros de dinero.

Adicionalmente, es importante que todos los trabajadores y proveedores estratégicos cumplan con las obligaciones y pautas contenidas en este manual y que estén conscientes del cumplimiento con la Ley N°19.913 y sus circulares vigentes.

3. Ámbito de aplicación

Aplica a todos los colaboradores de la Compañía, ya sean internos o externos, y proveedores en general que operen con el servicio de giros de dinero.

4. Sistema de cumplimiento para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Chilexpress ha desarrollado e implementado un Sistema de Cumplimiento para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, relacionado a sus operaciones de giros de dinero, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa y obligaciones indicadas la Ley N°19.913 y sus circulares.

• El sistema de cumplimiento se compone de los siguientes elementos:

- 4.1. Designación del Oficial de Cumplimiento
- 4.2. Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente ("DDC")
- 4.3. Personas Expuestas Políticamente
- 4.4. Operaciones Sospechosas
- 4.5. Obligación de Reportar a la Unidad de Análisis Financiero
- 4.6. Obligación de Crear y Mantener Registros
- 4.7. Capacitación al Personal
- 4.8. Fiscalizaciones y Sanciones

4.1. Designación del encargado de prevención

El Directorio de Chilexpress designó al Gerente de Personas y Servicios Corporativos al Sr. Cristóbal Eduardo Lyon Labbé como Oficial de Cumplimiento, quien es a su vez el Encargado de Prevención de Delitos.

El Oficial de Cumplimiento es un funcionario de nivel gerencial responsable de vigilar y coordinar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo al interior de la Compañía.

Funciones y responsabilidad

- Implementar y verificar la observancia de los programas de prevención contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Proponer y establecer mejoras o nuevas estrategias internas para establecer los controles necesarios al Programa de Prevención.

Evaluar la adecuación y conformidad con las exigencias legales:

- Actuar en representación de Chilexpress ante la Unidad de Análisis Financiero.
- Reportar a la UAF las operaciones que considere sospechosas ("ROS") y las operaciones en efectivo ("ROE").

- Monitorear las operaciones y realizar las investigaciones respectivas en caso de detectar una señal de alerta.
- Capacitar una vez al año a los colaboradores en materias de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Coordinar las respuestas a requerimientos de los organismos de gobierno y policiales relacionados con la materia.
- Velar por la actualización del Manual, de acuerdo con los cambios normativos y del entorno del negocio.

En caso de cualquier duda respecto de los alcances y tenor del presente manual, así como de cualquier materia relativa a su aplicación, pueden comunicarse directamente con Cristóbal Lyon L. (Oficial de Cumplimiento/Encargado de Prevención) al correo cumplimiento@chilexpress.cl o al correo oficialdecumplimiento@chilexpress.cl

4.1.1. Área de cumplimiento

El área de Cumplimiento es la unidad cuyo objetivo fundamental es apoyar al Oficial de Cumplimiento en relación al cumplimiento legal y normativo en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a efectos de asegurar la operatividad del Sistema de Prevención de Delitos, mitigando el riesgo de que nuestros servicios de transferencia de dinero puedan ser utilizados en actividades ilegales o ilícitas relacionadas al Lavado de Activos y sus delitos base contemplados en la Ley N°19.913.

4.2. Debida Diligencia y Conocimiento del cliente (DDC)

Chilexpress considera como una medida primordial y de efectivo control para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tener un conocimiento completo y actualizado de cada uno de sus clientes en lo que dice relación con las operaciones de giros de dinero que la compañía ofrece y vende a través de red de oficinas y vía online.

4.2.1. Debida Diligencia Continua para servicio de giros de dinero

El conocimiento del cliente o Debida Diligencia se inicia con el registro de entrada de la informacional sistema GEOPOS o a la APP, de acuerdo a las normativa legal y disposiciones comerciales establecidas por WU, para tales efectos, se debe solicitar a los clientes los siguientes datos (*):

| | | | |
|-----------|-------------------|-----------|-------------------------------|
| 1 | Nombres | 13 | ID de Documento |
| 2 | Apellido Paterno | 14 | País de Emisión del documento |
| 3 | Apellido Materno | 15 | Fecha de Nacimiento |
| 4 | Nacionalidad | 16 | Fecha de Emisión |
| 5 | Sexo | 17 | Fecha de Expiración |
| 6 | Ocupación | 18 | Declaración de Vinculo PEP |
| 7 | Dirección | 19 | Origen de los Fondos |
| 8 | Nº | 20 | Destino de los Fondos |
| 9 | Comuna | 21 | Teléfono |
| 10 | Ciudad | 22 | Email |
| 11 | País | 23 | Propósito de la Transacción |
| 12 | Tipo de Documento | | |

Nota:

*El servicio de giros de dinero se presta únicamente a personas naturales, por lo que la razón social, giro comercial y otros elementos de identificación de personas jurídicas se habilitarán en el futuro si es que Chilexpress comienza a operar este servicio a clientes de esa naturaleza.

**Para los giros de dineros por montos igual o superior a \$5.000 USD o su equivalente en otras monedas, deberá incluirse la declaración del origen y/o destino de los fondos como campo obligatorio para procesar la transacción por sistema GEOPOS. En el caso de la APP, este campo es obligatorio para cualquier monto.

En el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información y documentación antes indicada, o si se detectare que la información proporcionada es falsa o poco veraz, tales circunstancias deberán ser consideradas como señales de alerta a objeto de analizar el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UAF.

En atención a lo previsto en la Circular N° 49 de 2012, modificada por la Circular N° 59 de 2019, la información antes señalada y sus documentos de respaldo, si proceden, deberán solicitarse siempre al cliente al momento de efectuar cualquier operación, dejando registro en el sistema GEOPOS. Toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en aplicación de las siguientes medidas deberán registrarse de acuerdo a los procedimientos internos de guarda y custodia de documentos, según lo dispuesto en la sección 4.6. de este Manual.

Esta información se actualiza con cada nueva transacción que realiza el cliente como admisión o pago, quedando registrada en la ficha del cliente que mantiene el área de Cumplimiento bajo registro electrónico para consulta de la UAF en caso de ser solicitada.

4.2. Gestión de Riesgo

En virtud de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT publicada por la UAF y de los Enfoques Basados en Riesgos sectoriales que se emiten por la UAF, Chilexpress realiza un perfil de riesgo de sus clientes para efectos de aplicar medidas de debida diligencia reforzada, cuando determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, tales como:

- i. Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.
- ii. Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- iii. Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- iv. Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada.
- v. Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- vi. Intensificar la DDC Continua del cliente.
- vii. Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido.

4.3. Personas Expuestas Políticamente

Se define como Personas Expuestas Políticamente o "PEP" a aquellos individuos chilenos o extranjeros que desempeñan o han desempeñado cargos públicos hasta un año de haber terminado sus funciones, así como sus cónyuges y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

La Ley establece que, en Chile, a lo menos, deberán estar calificados como PEP quienes desempeñen los siguientes cargos:

- Presidente de la República
- Los senadores, diputados y alcaldes
- Los ministros de estados, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores y jefes superiores de servicios
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones

- Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General de Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales
- Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores
- Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos
- Miembros de las directivas de los partidos políticos
- Contralor General de la República
- Consejeros del Banco Central
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
- Ministros del Tribunal Constitucional
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública

De acuerdo a lo establecido en la Circular N° 49 párrafo IV de la UAF, al momento de realizar una transferencia de dinero el cliente deberá suscribir una declaración indicando si es o no un PEP o si mantiene algún vínculo con un PEP, aplicándose en consecuencia medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes entre las que se encuentran:

- a. Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.
- b. Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c. Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- d. Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

Adicionalmente a la declaración suscrita por el cliente, se cotejará con listas de PEP si los clientes que efectúan transferencias de dinero son PEP o tienen vínculo PEP de acuerdo con el riesgo definido por el carácter de la operación y el perfil del cliente, para las transacciones singulares o acumuladas por montos iguales o superiores a los \$1.000 USD o de \$7.500 USD como operaciones acumuladas en 90 días. Asimismo, cualquier operación en que esté involucrada alguna persona calificada como PEP, cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa, deberá ser informada por el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero a la brevedad posible.

4.4. Operaciones Sospechosas

Las operaciones sospechosas corresponden a todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. En otras palabras, transferencias carentes de lógica, razonabilidad o que sea presumible prever que ella encubre o se encuentra relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la comisión de algún delito.

4.4.1. Señales de alerta para detectar posibles operaciones sospechosas

Las señales de alerta presentan indicios que facilitan el reconocimiento de envíos de dinero posiblemente relacionados con actividades de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

El hecho que una transacción o conducta aparezca en la lista no quiere decir que quien la realiza esté necesariamente involucrado en alguna actividad ilícita. Se hace necesario analizar más a fondo tales transacciones, con el fin de verificar con el Oficial de Cumplimiento y su equipo, si las mismas resultan sospechosas.

La lista de actividades que se presentan a continuación, sirven como señales de alerta sobre conductas y transacciones relacionadas con el comportamiento de los clientes al momento de realizar una o más transacciones, a dichas conductas y su reiteración todos los colaboradores de Chilexpress deben prestar especial atención. Lo anterior, sin perjuicio de las señales indicadas en la Guía de Señales de Alerta que actualiza periódicamente la UAF. Son ejemplos de señales de alerta:

- a. Cliente se rehúsa a entregar información de su identidad, propósito de la transferencia, origen y destino de los fondos.
- b. Cliente que realiza varias transacciones en un mismo día.
- c. Cliente que presiona para que la operación se realice con extrema rapidez.
- d. Cliente que cobra varias transferencias de dinero en un mismo día.
- e. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica declarada.
- f. Cliente que recibe o envía dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional "GAFI" o países con régimen fiscal preferente listados por el SII.
- g. Clientes que reciben o envían dinero que estén incorporados en la nómina de sanciones derivadas del Comité contra el Terrorismo de la Organización de Naciones Unidas (Resolución 1373-2001).

Este proceso de inteligencia financiera se efectúa del siguiente modo:

- Se analizan el 100% de las transferencias de dinero admitidas y pagadas.
- Se aplican los procedimientos internos de control, monitoreo y señales de alerta establecidas.
- Se identifican las operaciones señaladas como sospechosas relacionadas con LA/FT.
- Se finaliza con la confección de un reporte detallado de las transacciones y antecedentes del sujeto sospechoso.

4.4.2 Obligación de Reporte Inmediato

De acuerdo a lo establecido en el art. 38 de la Ley 19.913, Chilexpress está obligada a informar a la UAF todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por los Comités establecidos en las resoluciones números 1.267 de 1999; 1333, de 2000; 1373, de 2001; 1390, de 2002; 1718, de 2006; 1737, de 2006; 1747 de 2007; 1803, de 2008; 1929, de 2010; 1988, de 2011; 1989, de 2011; 2253, de 2015; 2356, de 2017; y 2371, de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones relacionadas o cualquiera otra que las complementen o reemplacen.

Igualmente, la Compañía está obligada informar de todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna persona natural o jurídica que haya cometido, cometa o intente cometer actos de terrorismo, participar en ellos o facilitar su comisión.

Para estos efectos, la UAF pone a disposición de manera periódica los listados confeccionados por el Comité establecido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y que tienen su origen en las relaciones mencionadas, en el sitio https://www.uaf.cl/asuntos/lista_resoluciones_ONU.aspx.

Adicionalmente, se cotejan sistemáticamente los nombres de los remitentes y beneficiarios con las listas de sanciones internacionales, entre las cuales se detallan a continuación:

- Listas del Tesoro EEUU
- La Oficina de Control de Activos a Extranjeros (OFAC)
- Listas de Comisión Europea
- Lista del Comité contra el Terrorismo de la Organización de Naciones Unidas
- Listado de Comité del Consejo de Seguridad de la ONU
- Lista de la Autoridad Monetaria de Singapur

Esta revisión sistémica es parte de nuestro servicio de Western Union Money Transfer (de Western Union) y se realiza a través de un proveedor externo (Accuity) que mantiene actualizaciones oportunas a las listas contra las cuales se revisa. Accuity es un proveedor de clase mundial de soluciones de datos y cumplimiento legal, y es reconocido por su habilidad para proveer amplia cobertura a listas regulatorias públicas, así como datos mejorados para la revisión de sanciones no disponibles en las listas de sanciones gubernamentales.

El sistema de filtros para sanciones de Western Union identifica posibles coincidencias basándose en el nombre del consumidor (sea remitente o beneficiario) y luego compara cierta información de la transferencia, tal como fecha de nacimiento, con los datos disponibles en las listas de sanciones. El filtro revisa nombres utilizando un software de asociación de nombres de "lógica difusa" ("fuzzy logic") proveído por IBM llamado Global Name Management ("GNM"). Esta revisión se realiza de manera automática al momento de ingresar los datos del cliente en nuestro sistema GeoPOS y bloquea de inmediato la transacción para su reporte en caso de tratarse de una persona incluida en alguna de las listas de sanciones.

4.5. Obligación de Reportar a la Unidad de Análisis Financiero

4.5.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El Oficial de Cumplimiento y su equipo están a cargo de informar y reportar a la UAF, en el menor tiempo posible, de manera rápida y expedita, las operaciones sospechosas de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como también acompañar la documentación de respaldo necesaria. Asimismo, se deberá informar y proporcionar a la UAF, toda la información, antecedentes y documentos que esta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la UAF o detectada por esta en ejercicio de sus atribuciones.

4.5.2 Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

La información relativa a las transferencias de dinero superiores a USD 10.000 o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado del día en que se realizó la operación, deberá ser enviada trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los reportes, positivo o negativo según corresponda, serán informados a la Unidad de Análisis Financiero bajo el link "Registro en Línea" ubicado en www.uaf.gob.cl.

Para el envío de los Reportes de Operaciones Sospechosas y de los Reportes de Operaciones en Efectivo, serán informados a la Unidad de Análisis Financiero bajo el link "Registro en Línea" ubicado en www.uaf.gob.cl

4.6. Obligación de Reportar la Unidad de Análisis Financiero

Chilexpress mantiene el correcto resguardo y almacenaje de la documentación legal exigida por la Unidad de Análisis Financiero y Compliance Western Union de acuerdo con las disposiciones comerciales establecidas.

La información debe mantenerse por un período mínimo de 5 años. A continuación, se detallan los documentos que se encuentran resguardados en bases de datos y registros electrónicos de la Compañía, de acuerdo a lo previsto en el Título II de la Circular N° 49 de la UAF y en el art. 5 de la Ley 19.913:

- a. Comprobantes de admisión de transferencias de dinero
- b. Comprobantes de pago de transferencias de dinero
- c. PEP (Base datos electrónica de operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente)
- d. ROS (Registro y comprobantes de Reporte de Operaciones Sospechosas)
- e. ROE (Registro y comprobantes de Reporte de Operaciones en Efectivo)
- f. DDC (Base datos electrónica de clientes a la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente)

4.7. Capacitación al Personal

El Oficial de Cumplimiento y su equipo serán responsables del desarrollo y ejecución de programas de capacitación e instrucción permanente para todos los colaboradores de la Compañía. El programa de capacitación e instrucción deberá realizarse, a lo menos una vez al año, abordando los conceptos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, políticas y procedimientos de conocimiento del cliente, la normativa que regula la materia y sus sanciones, así como también las señales de alerta y procedimientos frente a una operación de carácter sospechosa.

Asimismo, será obligatorio para cada colaborador participar en la actividad de capacitación y se deberá dejar constancia de su participación y aprobación.

4.8. Fiscalizaciones y Sanciones

En caso de que los sujetos obligados no cumplan con las obligaciones o deberes contenidos en la Ley N°19.913, serán sancionados por el Director de la UAF, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada, de acuerdo con:

- **Infracciones y sanciones leves:** Incumplimiento de las instrucciones que la UAF imparte a través de circulares. Las sanciones van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.
- **Infracciones y sanciones menos graves:** Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.
- **Infracciones y sanciones graves:** Incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o remitir Reportes de Operaciones Sospechosas. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

5. Normas de Ética y conducta del personal

El Código de Ética de Chilexpress establece y exige a todos los colaboradores internos y externos un comportamiento recto y honesto de manera de cumplir con los más altos estándares de conducta en sus interacciones con los diversos grupos de interés, ya sean nuestros mismos compañeros de trabajo, clientes, proveedores, contratistas, autoridades locales, nacionales, entes reguladores (UAF) y accionistas, entre otros.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este documento tendrá como resultado la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, conforme a la magnitud y características del incumplimiento, las cuales serán consideradas para todos los efectos, un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo.

6. Deber de confidencialidad y reserva de la información

Los colaboradores de Chilexpress no podrán divulgar a terceros información relativa a las transferencias de dinero y deberán guardar absoluta reserva sobre la información que reciban, procesen, entreguen o mantengan. La información solo podrá ser entregada al Oficial de Cumplimiento y su equipo.

| Control de Registros | | | |
|----------------------|-------------------|---|---|
| Versión | Fecha de revisión | Registro histórico de Revisión | Elaborado por |
| V.3 | 01.04.2019 | Modificación Anual | Werner Ibáñez Q. |
| V.4 | 01.04.2020 | Modificación Anual | Orietta Araya V. |
| V.5 | 01.06.2021 | Modificación Anual | Orietta Araya V./ María Ignacia Figueroa |
| V.6 | 30.12.2021 | Modificación revisión fiscalización N° 409 UAF | Orietta Araya V./ María Ignacia Figueroa |
| V.7 | 30.03.2023 | Modificación Anual | María Ignacia Figueroa |
| V.8 | 07.09.2023 | Modificación Estructuración | Bernardita Schnake F. |
| V.9 | 24.07.2025 | Actualización | Equipo Cumplimiento |

***///* chilexpress**